

CIRCULAR 1/2003 Bis 2

México, D.F., a 7 de junio de 2004.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2003.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II y 54 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 97 de la Ley del Mercado de Valores; 15 de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando que resulta conveniente aclarar el alcance de algunas disposiciones contenidas en la Circular 1/2003 en materia de operaciones de reporto, ha resuelto a partir del 8 de junio de 2004, modificar el segundo párrafo del numeral 2.1 y el segundo párrafo del numeral 10 de dicha Circular, así como adicionar a ella el numeral 9.6, para quedar en los términos siguientes:

2. OPERACIONES Y CONTRAPARTES AUTORIZADAS.

“2.1 ...

Las operaciones de Reporto con Valores que realicen las instituciones de crédito, podrán efectuarse sin la intermediación de Casas de Bolsa. Las operaciones con Valores Extranjeros que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores, se sujetarán en materia de intermediación a las disposiciones que resulten aplicables.”

9. PROHIBICIONES.

“9.6 Las Entidades no podrán celebrar Reportos en términos distintos a los previstos en estas Reglas. Lo anterior sin perjuicio de que, en casos excepcionales, el Banco de México a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad podrá autorizar la celebración de Reportos con otras características o sobre documentos mercantiles distintos a los mencionados en esta Circular.”

10. INFORMACIÓN.

“...

Las Entidades deberán enviar a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores el mismo día de su concertación, y en los términos que ésta les indique, la información relativa a las operaciones de Reporto que celebren con otras Entidades y con el Banco de México, que se liquiden a través de dicho Depositario de Valores.”